



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 011 2019 00833 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Silvia Modesta Aponte Penso
Demandado	Colpensiones y Colfondos S.A.
Fecha	07 de marzo de 2023
Hora de inicio	12:04 pm
Hora Final	12:57 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA:

- Apoderada demandante: Nubia Cecilia Vega Gómez CC. 28.097.802 y TP 74.224 del CS de la J, celular 3164100177, correo electrónico nuvego@hotmail.com
- Apoderado Colfondos S.A.: Juan Pablo Melo Zapata CC 1.030.551.950 y TP 268.106 del CS de la J, celular 3002081953, correo electrónico jpmz288@gmail.com
- Apoderado Colpensiones: María Alejandra Almanza CC. 1.018.456.532 y T.P 273.998 del CS de la J, celular 3105710084, correo electrónico malmanzacalnafabogados@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T. y S.S.

Decisión: (min: 41:43)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que **SILVIA MODESTA APONTE PENSO** efectuó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales, hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a través de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con el bono pensional y los rendimientos. De igual modo, la citada AFP deberán devolver a



COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que acepte a la demandante en el régimen de prima media con prestación definida, reactive su afiliación al RPM sin solución de continuidad y corrija su historia laboral conforme los dineros trasladados del RAIS.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS a cargo de **COLFONDOS S.A** y en favor del demandante. Se fijan como agencias en derecho suma equivalente a un s.m.l.m.v.

SEXTO: CONSULTAR esta sentencia en favor de Colpensiones ante el superior **Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**, con fundamento en el art. 69 del C.P.T.S.S.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados.

La apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones interpone recurso de apelación frente a la decisión.

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por ante el inmediato superior Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, por secretaría remítase el expediente digitalizado, para que se desate el recurso de alzada.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 12:57 de la tarde, del día de hoy 07 marzo de 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWQwwL9-n0RBnT6Ub7kxy90BKahaAp5gttV3Ox8e_xvqhQ?e=Gge7h9

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez